



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Incorpórase como último párrafo del artículo 9 de la Ley N° 5110 y modificatorias, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá excepcional y transitoriamente otorgar los beneficios previstos en la presente ley cuando la imposibilidad de cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del artículo 3 derive de una situación económica o patrimonial anterior a una crisis laboral, productiva o empresarial que hubiera afectado la fuente principal de ingresos del solicitante o de su grupo familiar conviviente, generando un actual estado de vulnerabilidad social.

La excepción prevista precedentemente subsistirá únicamente mientras perduren las circunstancias extraordinarias que dieron origen a la situación de necesidad."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley Provincial N° 5110 y modificatorias una excepción específica dentro de las causas generales de denegatoria del sistema de pensiones sociales de la Provincia de Santa Fe, a fin de contemplar situaciones de vulnerabilidad social sobreviniente derivadas de crisis laborales, productivas o empresariales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

La Ley N° 5110 y modificatorias establece los requisitos generales para el acceso a los distintos beneficios asistenciales previstos por el régimen, disponiendo en el inciso a) del artículo 9 que no podrán acceder a las prestaciones aquellas personas que no reúnan los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 3. Entre dichos requisitos se encuentran los límites vinculados a ingresos y la inexistencia de bienes susceptibles de producir rentas.

No obstante ello, la realidad económica actual demuestra que numerosas personas y grupos familiares atraviesan situaciones de extrema vulnerabilidad social aun cuando registren antecedentes patrimoniales o laborales adquiridos en períodos de estabilidad económica previa.

Ello ocurre particularmente en contextos de cierres de empresas, suspensiones laborales, reducción sustancial de ingresos, falta de pago de haberes o paralización productiva, entre otras situaciones análogas que producen un deterioro real y actual de las condiciones de subsistencia de las personas trabajadoras y sus grupos familiares convivientes.

En tales supuestos, la aplicación estricta de las causales generales de denegatoria puede producir situaciones injustas, excluyendo del sistema de asistencia social a personas que efectivamente se encuentran en estado de necesidad.

Tal situación se verifica, por ejemplo, respecto de trabajadores que poseen un vehículo automotor o mantienen formalmente una relación laboral activa como consecuencia de haber contado históricamente con empleo estable e ingresos regulares, pero que actualmente atraviesan períodos prolongados sin percepción efectiva de haberes o crisis empresariales que han deteriorado sustancialmente sus condiciones de subsistencia.

La presente reforma no crea nuevos beneficios ni incorpora nuevas categorías de personas beneficiarias dentro del régimen de pensiones sociales previsto por la Ley N° 5110 y modificatorias. Asimismo, tampoco elimina ni sustituye los requisitos generales de otorgamiento establecidos por la normativa vigente. La iniciativa únicamente incorpora una facultad excepcional y transitoria para que la autoridad de aplicación pueda contemplar aquellos casos en los que una persona reúna la totalidad de los requisitos correspondientes al beneficio solicitado y quede excluida exclusivamente por el incumplimiento de las condiciones económicas o patrimoniales previstas en los incisos c) y d) del artículo 3, cuando dicha situación económica o patrimonial



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

sea anterior a una crisis laboral, productiva o empresarial que hubiera generado un actual estado de vulnerabilidad social.

De este modo, la reforma procura evitar situaciones injustas derivadas de la aplicación estricta de parámetros patrimoniales o económicos que no reflejan la realidad socioeconómica actual de las personas solicitantes.

Asimismo, la excepción prevista se encuentra limitada temporalmente a la subsistencia de las circunstancias extraordinarias que dieron origen a la situación de necesidad, preservando el carácter restrictivo y asistencial del régimen legal vigente.

En definitiva, la iniciativa procura brindar a la autoridad de aplicación una herramienta jurídica excepcional que permita evaluar integralmente la situación social real y actual de las personas solicitantes, evitando exclusiones automáticas derivadas exclusivamente de antecedentes económicos o patrimoniales previos a la crisis que motivó la situación de vulnerabilidad.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente